



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2018-MPH-GM

Huaral, 15 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

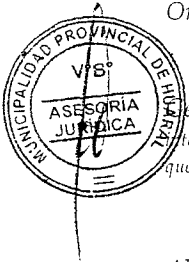
VISTO:



El Expediente Administrativo N° 17371 de fecha 16 de agosto del 2018 presentado por el Sr. ALFREDO JESÚS MORILLO ANAYA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2989-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de agosto del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0846-2018-MPH/GAJ de fecha 28 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 02768 de fecha 06 de diciembre del 2017 se notifica al Sr. Alfredo Jesús Morillo Anaya chofer del vehículo de placa de rodaje 62-833C, con código de infracción M-02: "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2989-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de agosto del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a imponer la Sanción Pecuniaria (multa) por la siguiente infracción.

N° DE PAPELETA DE INFRACCION	CODIGO DE INFRACCION	FECHA DE INFRACCION / NOTIFICACION	IMPORTE (S/.)	REINCIDENCIA (S/.)	TOTAL (S/.)
2768	M-02	06/12/2017	2075	-	2075

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17371 de fecha 16 de agosto del 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2989-2018-MPH/GTTSV.

Que, el administrado mediante el Recurso de Apelación expone lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 278-2018-MPH-GM

"PRIMERO.- Mediante Resolución Gerencial No. 2989-2018-MPH-GTTSV su fecha 10 de Agosto del 2018 su Gerencia abusando de sus atribuciones me impone una multa por infracción a las reglas de tránsito por la suma de S/ 2,075.00 soles, monto que es muy excesivo a mi economía por cuanto mi persona es un trabajador mototaxista en la ciudad de Huaral y lo poco que gano lo destino para el sostenimiento de mi familia y en ningún momento he cometido actos contrarios a la ley ya que soy una persona respetuosa a las leyes de tránsito y las normas de nuestra Constitución Política del Perú por lo que el Superior actuando con objetividad y criterio dejara sin efecto la resolución gerencial en donde se me impone una multa sin fundamento fáctico y jurídico y de persistir en su negativa nos veremos obligados a acudir a las instancias jurisdiccionales que la ley nos franquea.

"SEGUNDO.- ASIMISMO HAGO PRESENTE A SU Despacho que por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral Carpeta Fiscal No 3549-2017 se me siguió un proceso de Conducción en Estado de Ebriedad a cargo de la Fiscal Dra. Luz Blanco relacionado a la presente acción administrativa, el mismo que se archivó definitivamente los actuados por haber llegado a un principio de oportunidad y se dispuso hacer efectiva la disposición de abstención del ejercicio a la acción penal por parte del Ministerio Público, es decir con mi acción no se afectó el interés público y en ese entonces se pagó S/ 800.00 soles como reparación civil a favor del Estado Peruano y S/ 80.00 soles a favor del Ministerio Público y siendo así la multa que se me impone resulta ser ilegal, arbitraria y abusiva y que no se condice con los principios constitucionales de que el Estado es uno solo sea el Ministerio Público y/o la Municipalidad (...)" (sic)



Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:



"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, mediante Informe Pericial Etílico N° 0015-0001542 se detectó 1.04 G/L (Un gramo y cero dos centigramos de alcohol por litro de sangre), sobre pasando los niveles permitidos legalmente que es de 0.5



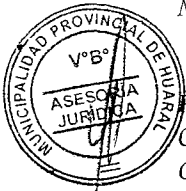
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 278-2018-MPH-GM

gramos por litro en la sangre en vehículos particulares y en vehículos de transporte público es de 0.25 gramos por litro de sangre, corroborándose con esta carga probatoria que el recurrente condujo un vehículo bajo la influencia del alcohol poniendo en peligro la vida de terceros.

Que, para el presente caso al haberse corroborado de forma fehaciente la presencia de alcohol al momento de conducir un vehículo, es imperante realizar la precisión sobre la dualidad de la medida y pecuniaria de la no pecuniaria para la conclusión del presente procedimiento sancionador el administrado deberá pagar el valor pecuniario de la multa impuesta y cumplir la sanción no pecuniaria o complementaria que para el presente caso es la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, solo cuando ambos se hayan cumplido se concluirá el Procedimiento Sancionador que pesa sobre el recurrente.

Que, mediante Informe Legal N° 0846-2018-MPH/GAJ con fecha 28 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Don Alfredo Jesús Morillo Anaya.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. ALFREDO JESÚS MORILLO ANAYA contra la Resolución Gerencial N° 2989-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de agosto del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sr. Alfredo Jesús Morillo Anaya, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal